



PERÚ

Ministerio
de AgriculturaAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Página 1 de 3

Ica,

06 ABR. 2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2010-ANA - ALA ICA.**OVISTO:**

Los actuados Administrativos sobre Proceso Sancionador, seguido contra La Municipalidad Provincial de Ica. por la Construcción de un Puente denominado "Puente Puno sobre el Río Ica", sin Autorización, ubicado en el Sector en el Cercado del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 2447-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 20 de Agosto del 2009, don Enrique Mejía Pretrell, en representación del Consorcio Puno, se apersona a la instancia, haciendo de conocimiento de la Construcción del Puente Puno sobre el Río Ica, trabajos que vienen realizando en coordinación con la Municipalidad Provincial de Ica, haciendo llegar el expediente técnico para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, este Despacho con Oficio N° 3313-2009-ANA-ALA ICA, hace de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Ica, la preocupación de la presencia de las aguas temporales por el Río Ica, y la construcción del Puente Puno sobre el Río Ica; señalándole que debía adoptar las medidas y/o prevención necesaria a fin de evitar cualquier contratiempo en su ejecución, frente a los desbordes por las crecidas del caudal de las aguas, que podrían producirse como consecuencia del debilitamiento de las márgenes del Río, indicándole incluso que sería de su entera responsabilidad de producirse algún percance como consecuencia de la ejecución del referido puente;

Qué, así mismo, con Oficio N° 243-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 25 de Enero del 2010, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Mariano Nacimiento Quispe, se le comunica entre otros que, se viene ejecutando la Construcción del Puente Puno, sin tomar las medidas del caso; además se le notifica para que paralice en forma inmediata la ejecución de la referida obra, hasta la finalización de la temporada de la campaña de las aguas de avenida y/o temporales, más cuanto dicha obra carecía de la autorización correspondiente por parte de la Administración Local de Agua Ica; refiriéndole que sería de su entera responsabilidad de producirse cualquier evento extraordinario, como consecuencia de la ruptura de las defensa naturales y artificiales de las márgenes del Río, así del movimiento de los taludes para iniciar la ejecución de la obra; señalándole además que, había infringido lo dispuesto por los numerales 3, 5, y 12 del Artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, lo que conllevaría a las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, adjuntándole las fotografías para mayor veracidad de los hechos;

Que, como quiera que, la Municipalidad Provincial de Ica, hace caso omiso a lo dispuesto por esta Dependencia y por el contrario continua con la ejecución de la Construcción del Puente Puno sobre el Río Ica y en conformidad a lo dispuesto por el numeral 161.2 del artículo 161 y los numerales 234.3 y 234.4 del Artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se apertura Proceso Sancionador contra la referida Municipalidad, mediante oficio N° 544-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 03 de Marzo; otorgándole el plazo de 5 días a fin, de que formule sus alegaciones y pueda hacer uso de



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2010-ANA – ALA ICA.

los medios de defensa que le franquea la Ley, esto se halla plasmado en la instrumental que corre en fojas 08 y 09; no haciendo llegar su descargo dentro del plazo establecido, continuando la ejecución de la obra;

Que, es preciso señalar que, el Artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe y faculta a la Autoridad Nacional del Agua, para que en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda; como podrá observarse, la Municipalidad Provincial de Ica, no ha observado y dado cumplimiento a este dispositivo en la ejecución de la obra materia de la presente;

Que, de todo lo referido en los considerandos precedentes, queda establecido que, la Municipalidad Provincial de Ica, ha transgredido lo dispuesto por los numerales 3, 5 y 12 del Artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la misma que dispone lo siguiente: "Constituyen infracción en materia de aguas...", "La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional", "Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados", y "Dañar obras de infraestructura pública"; debiendo precisar que los bienes asociados naturales al agua se encuentran enumerados en el numeral 1 del Artículo 6° de la Ley, entre las cuales se halla inciso b) los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales..." y el inciso h) Las fajas marginales a que se refiere la Ley y los bienes asociados artificiales se describen el numeral 2 del citado Artículo, inciso d) El encauzamiento de Ríos y defensa contra inundaciones, el inciso e) la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico y inciso f) los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a Ley; bienes que vienen siendo dañados con la construcción del referido Puente sobre el Río Ica, el mismo que no cuenta con la autorización correspondiente y pese verlos notificado que suspendieran la construcción estos continúan, haciendo caso omiso a la Administración Local de Agua Ica; indicándose que, los bienes enunciados líneas arriba son de dominio público hidráulico y sujetos a las disposiciones de la Ley antes referida; en cuanto se refiere a los bienes asociados al agua artificiales son de propiedad del Estado, por cuanto han sido ejecutados con fondos públicos, como son los muros de contención en ambas márgenes del tramo urbano del Río Ica;

Que, el numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece, que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

Que, en cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta, la intencionalidad, las circunstancias, daño causado, condiciones y la conducta procesal del infractor. De lo actuado se puede colegir que, la conducta procesal del infractor, la cual ha sido acreditada, con la construcción y continuación del mismo pese a que, la



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°099 -2010-ANA – ALA ICA.

Administración Local de Agua Ica, ya le había notificado a fin, de que suspendiera la ejecución de la referida obra, cuyos daños a los bienes asociados del agua sean estos naturales y artificiales continúan, haciendo caso omiso a lo dispuesto por esta Dependencia, obra que se ejecuta sin la autorización correspondiente, lo que determina la conducta Dolosa intencionalidad del Infractor; el daño causado a la entidad, en razón a que la conducta del infractor tiende a poner en mayor peligro las defensas naturales y artificiales existentes en la zona donde se realiza la obra;

Que, para el presente caso también es de aplicación de lo dispuesto por el artículo 124°, de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Responsabilidad Civil y Penal; cuando señala que, "Las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta importante, traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas, artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Imponer a la Municipalidad Provincial de Ica, una multa equivalente a diez (10) UIT, vigentes a la fecha de cancelación, monto que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de La Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua ANA, en un plazo de 15 días de consentida la presente, bajo apercibimiento de imponérsele el doble de la multa, debiendo el infractor hacer llegar el recibo de depósito ante esta dependencia, por las consideraciones expuestas en la presente.

SEGUNDO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Calle Lambayeque N° 169
Cercado de Ica

Telefax: (056) 211138
ICA - PERÚ